

ANT.: Res. Ex. N° 3/Rol F-010-2017, de 31 de octubre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° F-010-2017.

MAT.: 1. Da respuesta a requerimiento de información que indica. 2. Acompaña documentos. 3. Solicita reserva de información.

Santiago, 07 de noviembre de 2017

Sr. **Ariel Espinoza Galdames**
Fiscal Instructor
División Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.



Por medio de la presente, **Jorge Luis Decurgez**, en representación de **Hidroeléctrica San Andrés Ltda. (HSA)**, en procedimiento sancionatorio Rol N° F-010-2017, vengo en dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 3/Rol F-010-2017, de 31 de octubre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, haciendo presente las siguientes consideraciones:

Con fecha 16 de marzo de 2017, vuestra Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 1/Rol F-010-2017, por medio de la cual se da inicio al presente procedimiento de sanción y resuelve formular cargos a HSA, los que, de acuerdo a los considerandos 4 y 5 de la referida Res. Ex. N° 1, se fundan en las actividades de inspección ambiental realizadas con fecha 18 y 19 de marzo 2014 por funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección de Vialidad, del Servicio Agrícola y Ganadero y de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2014.

Dicho proceso de fiscalización tuvo por objetivo fiscalizar las exigencias relativas a la intervención de cursos de agua, flora y vegetación contenidas en las resoluciones de calificación ambiental (en adelante, "RCA") N°37/2009, N°201/2009, N°227/2010, N°34/2010 y N°39/2012.

En base a ello, la Res. Ex. 1 resuelve formular cargos en contra de mi representada en los siguientes términos:

"1. Formular cargos en contra de Hidroeléctrica San Andrés Limitada (...) por los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental:

- 1. No contar, aguas abajo del frente del glaciar, con estación fotográfica para su monitoreo, con el objeto de tomar fotografías del mismo con la periodicidad establecida en la RCA N° 37/2009, esto es, 3 veces cada verano.*
- 2. No contar con catastro de individuos de *Laretia caulis* a afectar por el proyecto, el que se debía confeccionar en forma previa a su ejecución"*

En razón de lo anterior, con fecha 20 de abril de 2017, HSA procede a formular sus respectivos descargos, considerando -en lo medular- lo siguiente:

1. En primer lugar, se alega que no concurre la infracción imputada en el cargo N°1 pues los objetivos que subyacen la instauración de esta medida han sido cumplidos total y oportunamente por HSA, mediante medidas de monitoreo del Glaciar Universidad que han sido conducidas diligentemente y bajo conocimiento de la autoridad ambiental pertinente y, por otra parte, la medida ejecutada, además de ser más estricta que la aprobada, asegura de mejor manera el seguimiento del glaciar.
En este sentido, el monitoreo realizado al glaciar y sus análisis mediante informes de experto, en base a las imágenes satelitales, permitió el efectivo seguimiento de todas las variables identificadas en la evaluación ambiental y cumpliéndose cabalmente con todos los objetivos que subyacen a la exigencia contemplada en la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto.
2. En cuanto al cargo N° 2, en primer término, se ha indicado que no concurre la infracción pues el catastro de individuos de *Laretia acaulis* efectivamente ha sido ejecutado, en la forma y en la oportunidad prevista por la RCA, y por otra parte, el referido catastro ha derivado en la ejecución de una serie de medidas de seguimiento que, al igual que las acciones anteriores, se han ejecutado diligentemente y con estricto apego a lo dispuesto por la RCA N° 227/2010 y que incluso, cuenta con valores agregados, fuera de lo estrictamente perseguido por la RCA, que dan cuenta de su éxito.

En este contexto, la Superintendencia del Medio Ambiente ha solicitado una serie de antecedentes que precisamente den cuenta de lo indicado en los párrafos

precedentes. Para ello, se ha otorgado un plazo de 3 días hábiles, los que se han ampliado en 1 día hábil de acuerdo a la Res. Ex. N° 4/Rol F-010-2017. De este modo, se pasan a exponer los antecedentes requeridos de acuerdo a las consideraciones que para cada caso se contemplan.

1. Acredite los gastos mediante boleta o factura, realizados por la obtención, posterior procesamiento y confección de informes asociados a las imágenes satelitales correspondientes al monitoreo del Glaciar Universidad, acompañados en los descargos.

Que, en cumplimiento de lo requerido, se informa que el seguimiento del Glaciar Universidad se ha ejecutado en su totalidad por la empresa Geoestudios Ltda., según dan cuenta los siguientes documentos, todos adjuntos en Anexo 1 de esta presentación:

- a. Boleta de Ventas y Servicios N° 54, de 17 de mayo de 2013 (Actividad: Instalación Seguimiento del Glaciar).
- b. Boleta de Ventas y Servicios N° 63, de 10 de julio de 2013 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- c. Boleta de Ventas y Servicios N° 89, de 14 de enero de 2014 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- d. Boleta de Ventas y Servicios N° 102, de 27 de mayo de 2014 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- e. Boleta de Ventas y Servicios N° 112, de 05 de agosto de 2014 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- f. Factura Electrónica N° 17, de 26 de junio de 2015 (Actividad: Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad).
- g. Factura Electrónica N° 18, de 26 de junio de 2015 (Actividad: Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad).
- h. Factura Electrónica N° 29, de 25 de enero de 2016 (Actividad: Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad).

Se hace presente que dichas facturas se acompañan con los respectivos Estados de Pago emitidos por la propia consultora. Dentro de ellos, cabe destacar los términos en los que se extendieron los estados de fecha 08 de julio de 2013 y de 23 de enero de 2016. En el primero, además de describir las acciones referidas a la instalación de la estación nivo-meteorológica (AWS), se recomienda expresamente la compra de imágenes satelitales durante 2012, y futuras, de modo de perfeccionar el seguimiento del Glaciar Universidad exigido en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental del proyecto. En el segundo, se da cuenta de los servicios de recopilación y sistematización de datos e interpretación de imágenes satelitales y la elaboración del Informe Final del estudio de Seguimiento del Glaciar Universidad, el que además considera los resultados de los Informes de Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad elaborados por Geoestudios (todos acompañados en Anexos 1.1, 1.2 y 1.3 del escrito de Descargos de

fecha 20 de abril de 2017), logrando con ello la determinación de las variaciones del glaciar Universidad para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

En particular, y considerando lo anterior, fue posible monitorear la variación superficial en el frente del glaciar durante la etapa de construcción del proyecto, e incluso con posterioridad, logrando establecer la dirección de movimiento (avance o retroceso) del frente del glaciar y estimar la magnitud de este cambio, con mejores resultados que simples tomas fotográficas.

Así, las imágenes satelitales adquiridas, y los respectivos informes adjuntos en los Descargos, dan cuenta del cumplimiento de la exigencia de seguimiento establecida en el Cons. 4.7.8.4.1 de la RCA N° 37/2009 respecto del Glaciar Universidad, la que sólo se ha contemplado para la etapa de construcción, cuya ejecución se materializó durante los años 2012, 2013 y 2014 según dan cuenta los Informes de Seguimiento adjuntos en los Descargos y ejecutados durante los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

Por su parte, para la etapa de operación, la misma RCA en su Cons. 10 ("Condiciones o exigencias específicas") estableció que "el titular deberá entregar en forma semestral, un informe que muestre de qué manera ha cambiado el paisaje (Impacto Visual y Medio Ambiental), respecto de la construcción de este proyecto, en especial en el área de ubicación del Glaciar Universidad. Para ello, el titular deberá contratar una empresa consultora externa que entregue informe, videos y fotografías del territorio, empezando por la situación base (antes, durante y después de la construcción del proyecto)".

- 2. Se enuncia en el informe de seguimiento de Glaciar Universidad con fecha abril de 2017 acompañado en los descargos, lo siguiente: "[p]ara analizar las variaciones superficiales del glaciar Universidad se adquirieron cuatro imágenes satelitales del período 2012-2015". Por lo tanto, el informe de seguimiento del año 2017 realiza un análisis en función a las imágenes adquiridas correspondientes a abril de 2012, febrero de 2013, marzo-abril de 2014 y febrero de 2015. En base a lo anterior, se solicita indicar si se han adquirido imágenes de los años 2016 y 2017 y, asimismo, si se ha realizado su posterior procesamiento y confección de informes asociados a los períodos requeridos.**

Que, en razón de lo anteriormente señalado, se informa que HSA no ha adquirido imágenes satelitales del Glaciar Universidad de los años 2016 y 2017, toda vez que la exigencia de seguimiento glaciológico sólo se ha establecido durante la etapa de construcción del proyecto. De este modo, el Informe elaborado en el año 2017, y adjunto en el escrito de Descargos de fecha 20 de abril de 2017, vino a sistematizar nuevamente lo ya observado y procesado durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, sobre todo considerando los términos en que ha sido formulado el cargo en cuestión.

Que, asimismo, y tal como se ha indicado en el número anterior, para la etapa de operación, la RCA N° 37/2009 ha establecido otro tipo de seguimiento, el que se encuentra vinculado al paisajismo y turismo. En efecto, el Cons. 10 de dicha resolución obliga al titular a elaborar informes que muestren de qué manera ha cambiado el paisaje (Impacto Visual y Medio Ambiental), respecto de la construcción de este proyecto, en especial en el área de ubicación del Glaciar Universidad.

De este modo, se acredita la existencia de dos tipos distintos de seguimiento de acuerdo a la etapa de ejecución del proyecto. Para la etapa de construcción, la RCA contempló un seguimiento de tipo glaciológico cuyo objetivo fue determinar el impacto que las faenas de construcción (sobre todo el efecto provocado por emisiones a la atmósfera) pueden provocar en la superficie del glaciar. Para la etapa de operación, y considerando que el efecto considerado para el seguimiento glaciológico ya no se generaría, se estimó un seguimiento vinculado sólo al impacto visual que puede provocar el proyecto, habida consideración de la importancia turística del sitio en el que se ejecuta el proyecto. Así, ambos tipos de seguimiento han sido ejecutados por mi representada, la que ha logrado acreditar tanto la generación de los respectivos informes de monitoreo como el respaldo contable derivados de los mismos.

3. Acredite los gastos realizados por la implementación de las marcas en terreno en torno al glaciar Universidad.

Que, los gastos realizados por la implementación de las marcas en terreno en torno al Glaciar Universidad se acreditan mediante las facturas indicadas en el número uno anterior.

En particular, la factura que da cuenta de la instalación de las marcas necesarias para el seguimiento corresponde a la Boleta de Ventas y Servicios N° 54, de 17 de mayo de 2013 (adjunta en Anexo 1 de esta presentación), la que, de acuerdo a su respectivo Estado de Pago, ha pagado el servicio de "Colocación de 8 marcas en terreno en el entorno del glaciar Universidad, para ajustar DEM de las futuras imágenes satelitales. Las marcas se han realizado con pintura blanca sobre el terreno en forma de cruz con brazos de 8 m de largo por 1 m de ancho".

4. Acredite los gastos realizados por cada una de las acciones relacionadas con la prospección, catastro, rescate y relocalización de individuos de *Laretia acaulis*, señaladas en los descargos.

Que, en cumplimiento de lo requerido por vuestra Superintendencia, se informa que las actividades vinculadas a flora y vegetación establecidas por la RCA N° 227/2010 han sido ejecutadas por Daniel Green Asesoría Agrícola, Forestal y Ambiental EIRL.

(Meristema DBL EIRL), según dan cuenta los siguientes documentos adjuntos en Anexo 2 de esta presentación:

- a. Factura de ventas y servicios N° 193, de 24 de noviembre de 2009.
- b. Factura de ventas y servicios N° 208, de 18 de mayo de 2010.
- c. Factura de ventas y servicios N° 244, de 06 de septiembre de 2010.
- d. Factura de ventas y servicios N° 246, de 06 de septiembre de 2010.
- e. Factura de ventas y servicios N° 254, de 09 de noviembre de 2010.
- f. Factura de ventas y servicios N° 246, de 30 de noviembre de 2010.
- g. Factura de ventas y servicios N° 265, de 17 de diciembre de 2010.
- h. Factura de ventas y servicios N° 271, de 07 de febrero de 2011.
- i. Factura de ventas y servicios N° 279, de 29 de marzo de 2011.
- j. Factura de ventas y servicios N° 289, de 05 de mayo de 2011.
- k. Factura de ventas y servicios N° 297, de 11 de julio de 2011.
- l. Factura de ventas y servicios N° 330, de 05 de enero de 2012.
- m. Factura de ventas y servicios N° 343, de 26 de marzo de 2012.
- n. Factura de ventas y servicios N° 358, de 09 de mayo de 2012.
- o. Factura de ventas y servicios N° 366, de 05 de julio de 2012.
- p. Factura de ventas y servicios N° 386, de 22 de octubre de 2012.
- q. Factura de ventas y servicios N° 402, de 18 de enero de 2013.
- r. Factura de ventas y servicios N° 427, de 13 de mayo de 2013.
- s. Factura de ventas y servicios N° 439, de 22 de julio de 2013.
- t. Factura de ventas y servicios N° 493, de 28 de abril de 2014.

A su vez, se adjunta en el mismo Anexo, tabla en formato Excel que sistematiza la documentación antes citada, precisando para cada una de ellas los montos que sólo corresponden a las faenas vinculadas a flora y vegetación, arribando a un monto total de \$57.028.608. Ello, sin embargo, no considera los montos desembolsados con posterioridad y que dan cuenta de la ejecución de las demás exigencias vinculadas con flora y vegetación establecidas en la RCA N° 227/2010.

Por su parte, se hace presente que la primera factura antes señalada se acompaña junto al primer estado de pago expedido por la empresa encargada de las faenas, en cuyo detalle es posible apreciar la estimación (y posterior pago) de las obras vinculadas con el catastro de especies, tal como se desprende de los N° 4 y 7 del documento. Por lo demás, en el resto de las partidas es posible identificar las sucesivas etapas ejecutadas e informadas en el escrito de Descargos de fecha 20 de abril de 2017, acreditando la total y oportuna ejecución de las exigencias que erróneamente han sido imputadas como infringidas.

De esta forma, y considerando que mi representada ha logrado acreditar la ejecución de los respectivos catastros, solicitamos a vuestra Superintendencia desestimar el cargo formulado mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-010-2017, habida

consideración de que las faenas antes descritas cuentan además con el respaldo contable que comprueba fehacientemente su debido cumplimiento.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación, en formato físico y digital, la información técnica y económica que acredita lo informado en lo principal de este escrito, conforme al siguiente detalle:

1. Anexo 1.

- a. Boleta de Ventas y Servicios N° 54, de 17 de mayo de 2013 (Actividad: Instalación Seguimiento del Glaciar).
- b. Boleta de Ventas y Servicios N° 63, de 10 de julio de 2013 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- c. Boleta de Ventas y Servicios N° 89, de 14 de enero de 2014 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- d. Boleta de Ventas y Servicios N° 102, de 27 de mayo de 2014 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- e. Boleta de Ventas y Servicios N° 112, de 05 de agosto de 2014 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- f. Factura Electrónica N° 17, de 26 de junio de 2015 (Actividad: Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad).
- g. Factura Electrónica N° 18, de 26 de junio de 2015 (Actividad: Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad).
- h. Factura Electrónica N° 29, de 25 de enero de 2016 (Actividad: Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad).

2. Anexo 2.

- a. Factura de ventas y servicios N° 193, de 24 de noviembre de 2009.
- b. Factura de ventas y servicios N° 208, de 18 de mayo de 2010.
- c. Factura de ventas y servicios N° 244, de 06 de septiembre de 2010.
- d. Factura de ventas y servicios N° 246, de 06 de septiembre de 2010.
- e. Factura de ventas y servicios N° 254, de 09 de noviembre de 2010.
- f. Factura de ventas y servicios N° 246, de 30 de noviembre de 2010.
- g. Factura de ventas y servicios N° 265, de 17 de diciembre de 2010.
- h. Factura de ventas y servicios N° 271, de 07 de febrero de 2011.
- i. Factura de ventas y servicios N° 279, de 29 de marzo de 2011.
- j. Factura de ventas y servicios N° 289, de 05 de mayo de 2011.
- k. Factura de ventas y servicios N° 297, de 11 de julio de 2011.
- l. Factura de ventas y servicios N° 330, de 05 de enero de 2012.
- m. Factura de ventas y servicios N° 343, de 26 de marzo de 2012.
- n. Factura de ventas y servicios N° 358, de 09 de mayo de 2012.
- o. Factura de ventas y servicios N° 366, de 05 de julio de 2012.
- p. Factura de ventas y servicios N° 386, de 22 de octubre de 2012.
- q. Factura de ventas y servicios N° 402, de 18 de enero de 2013.

- r. Factura de ventas y servicios N° 427, de 13 de mayo de 2013.
- s. Factura de ventas y servicios N° 439, de 22 de julio de 2013.
- t. Factura de ventas y servicios N° 493, de 28 de abril de 2014.
- u. Tabla en formato Excel que sistematiza el respaldo contable asociado a flora y vegetación, Proyecto Central Hidroeléctrica San Andrés.

SEGUNDO OTROSÍ: Vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos a esta presentación, conforme se expondrá.

En virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los Anexos 1 y 2 listados en lo principal de este escrito.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros clientes, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

"a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;

b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

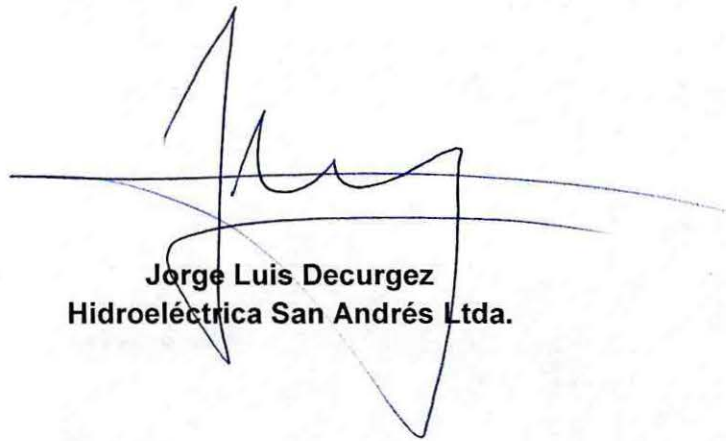
c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.

En el presente caso, se trata de detalles de gastos incurridos por Hidroeléctrica San Andrés Ltda. durante el período requerido, incluyendo valores por bienes y servicios esenciales para sus operaciones; y que pueden menoscabar las oportunidades competitivas vinculadas con la contratación de este tipo de servicios respecto de terceros.

En razón de lo anterior, Hidroeléctrica San Andrés Ltda., efectúa esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de la empresa y de sus proveedores y clientes, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N° 2 de la ley N° 20.285. **En efecto, la publicidad de estos antecedentes afectaría derechamente las ventajas competitivas del titular y/o de los terceros con los que contrata, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.**

Por tanto, se solicita a Ud. **acceder a la reserva de información antes indicada, tachando, además, los datos referidos a costos que en esta presentación se han indicado.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Jorge Luis Decurgez
Hidroeléctrica San Andrés Ltda.

Anexo 1

- a. Boleta de Ventas y Servicios N° 54, de 17 de mayo de 2013 (Actividad: Instalación Seguimiento del Glaciar).
- b. Boleta de Ventas y Servicios N° 63, de 10 de julio de 2013 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- c. Boleta de Ventas y Servicios N° 89, de 14 de enero de 2014 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- d. Boleta de Ventas y Servicios N° 102, de 27 de mayo de 2014 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- e. Boleta de Ventas y Servicios N° 112, de 05 de agosto de 2014 (Actividad: Seguimiento del Glaciar).
- f. Factura Electrónica N° 17, de 26 de junio de 2015 (Actividad: Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad).
- g. Factura Electrónica N° 18, de 26 de junio de 2015 (Actividad: Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad).
- h. Factura Electrónica N° 29, de 25 de enero de 2016 (Actividad: Instalación de Seguimiento del Glaciar Universidad).



GEOESTUDIOS ASESORES LIMITADA

Servicios Profesionales de Asesoría y Estudios Geológicos
R.U.T.: 76.113.316 - 0

LOS AROMOS 3408, LAS VERTIENTES
SAN JOSE DE MAIPO - FON: 871 1721 - FAX: 871 15 38
Email: geoestudios@geoestudios.cl

BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE I.V.A.

Nº 00054

CLIENTE Hidroeléctrica San Andrés Ltda.		FECHA											
DIRECCION Presidente Riesco 5561, Las Condes.		17	05 2013										
R.U.T. 76.032.641-0	ACTIVIDAD Instalación Seguimiento del Glaciar												
PORMENORES Estado de Pago N° 1													
			VALORES										
CANCELACION		TOTAL \$	██████████										
Fecha	<table border="1"> <tr><td>SOLICITUD DE PEDIDO</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>ORDEN DE COMPRA</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>H.E.S.</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>FACT PROVEEDORES</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>PAGO EFECTUADO</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>			SOLICITUD DE PEDIDO	<input type="checkbox"/>	ORDEN DE COMPRA	<input type="checkbox"/>	H.E.S.	<input checked="" type="checkbox"/>	FACT PROVEEDORES	<input type="checkbox"/>	PAGO EFECTUADO	<input type="checkbox"/>
SOLICITUD DE PEDIDO				<input type="checkbox"/>									
ORDEN DE COMPRA				<input type="checkbox"/>									
H.E.S.				<input checked="" type="checkbox"/>									
FACT PROVEEDORES	<input type="checkbox"/>												
PAGO EFECTUADO	<input type="checkbox"/>												
Cta. / N°	Bco.												
Firma Autorizada													

